

RESOLUCIÓN No. 14/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, del Consejo de Ministros, de 19 de diciembre de 2012, establece entre las funciones específicas de este Ministerio, la de proponer las políticas financiera, presupuestaria, tributaria, contable, de tesorería, patrimonio, precios, crédito público y las relacionadas con el seguro, así como la de dirigir y controlar la aplicación de estas políticas aprobadas por el Estado y el Gobierno y la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: La Resolución No. 80, de 24 de febrero de 2016, dictada por quien suscribe, aprobó el “Procedimiento para el funcionamiento y utilización del Fondo de Desarrollo”, lo que resulta necesario actualizar a partir de la experiencia en su aplicación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida, en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

“PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO”

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.1. Este Procedimiento tiene como objetivo establecer las normas generales y principios básicos que aseguren los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento y utilización del Fondo de Desarrollo.

2. Se entiende como Fondo de Desarrollo, el marco presupuestario para gastos de capital de la actividad no presupuestada, encaminado a respaldar planes de desarrollo, políticas aprobadas del gobierno y estimular al sector productivo y de servicios.

ARTÍCULO 2. El presente Procedimiento es de aplicación en los organismos de la Administración Central del Estado, en los consejos de la Administración Provincial del Poder Popular y en las organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda, a los que se le subordinen, se le adscriban o atiendan a empresas estatales, cooperativas agropecuarias y no agropecuarias y productores individuales del sector agropecuario, beneficiarios de la entrega de recursos provenientes de este Fondo de Desarrollo.

ARTÍCULO 3. Las entidades objeto de este fondo deben cumplir con:

- a) Poseer la documentación requerida, que demuestre su estatus legal;
- b) disponer de las autorizaciones administrativas a otorgar por los, organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración, las organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda, a los que se le subordinen, se le adscriban o atiendan las empresas estatales, cooperativas agropecuarias y no agropecuarias y productores individuales del sector agropecuarios, además de las que puedan emitirse por otros niveles de gobierno y;
- c) presentar proyectos productivos o de prestación de servicios, encaminados al desarrollo económico para garantizar el fomento de sus actividades principales.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO

ARTÍCULO 4. Los recursos financieros del Fondo de Desarrollo se utilizan en los siguientes destinos:

- a) Gastos por concepto de Capital de Trabajo; y
- b) otros gastos y transferencias de capital.

ARTÍCULO 5.1. Los organismos de la Administración Central del Estado, consejos de la Administración Provincial del Poder Popular, organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda, al que se le subordinen, se le adscriban o atiendan a empresas estatales, cooperativas agropecuarias y no agropecuarias, y productores individuales del sector agropecuario que requieran los recursos, solicitan a este Ministerio y fundamentan su utilización, con la correspondiente propuesta de modificación presupuestaria.

2. Cuando los recursos de este Fondo se destinan a favor de cooperativas y productores individuales del sector agropecuario, se actualiza el Presupuesto Central y su asignación se realiza a través de las instituciones bancarias.

ARTÍCULO 6. El Fondo de Desarrollo se utiliza a partir de las autorizaciones emitidas por quien resuelve, mediante modificaciones presupuestarias, las que se tramitan por la Dirección General de Ejecución, de este Ministerio.

ARTÍCULO 7. La Dirección de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio es la encargada del control de los recursos aprobados del Fondo de Desarrollo, para lo cual habilita un Control administrativo, del que disminuye el importe de la modificación presupuestaria o autorización que se haya asignado con cargo a este Fondo.

ARTÍCULO 8. El registro contable de estas operaciones se hace de acuerdo con las Normas Cubanas de Información Financiera vigentes.

SEGUNDO: Los organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración Provincial del Poder Popular y las organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda, quedan obligados a establecer los procedimientos para la entrega y control de estos recursos, de forma que puedan ser verificados o auditados por las autoridades facultadas.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 80, de 24 de febrero de 2016, dictada por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de enero de 2017.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios